EXPEDIENTE: MARÍA FECHA DE RESOLUCIÓN: 27/11/2017

Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por sobreseido



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal info Granguardia en Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MARIA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2017

FOLIO: 0403000259317

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete.- Visto; El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta:

La parte recurrente presenta su resurso de revisión el día siete de noviembre de dos mil diecisiste, señalado como Acto o resolución impuganda "...la falta de respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solcitud de acceso a la información pública, presentada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema INFOMEX, con folio 0403000259317..."

- Con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite por omisión de respuesta el presente recurso de revisión, con la finalidad de que el Sujeto Obligado, manifestara y alegara lo que a su derecho conviniese.
- Se da cuenta con el oficio DGDD/SIPDP/713/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio 11355, a través del cual el Sujeto Obligado alega lo que a su derecho conviene y remite diversas documentales con las que hace del conocimiento de este instituto la existencia de trámite a su solicitud en tiempo y forma como se advierte en la siguiente captura de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2017

FOLIO: 0403000259317

6/10/2017

Correo - oippenitojuarez@hotmail.com

PREVENCIÓN A LA SOLICITUD 0403000259317

Delegacion Benito Juarez

vie 06/10/2017 11:19 a.m.

Paramaria.jim212121@gmail.com <maria.jim212121@gmail.com>;

C. Solicitante

Presente

Le prevengo a fin de que aclare o complete su solicitud, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.

Se le solicita que precise o aclare su solicitud, ya que se acceierte que esta no es precisa con relación a: "QUE ESPECIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, PROPORCIONANDO MAYORES ELEMENTOS QUE NOS PERMITAN ATENDER FAVORABLEMENTE SU REQUERIMIENTO"

Lo anterior en virtud de resultar imprecísa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.

Así mismo puede acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Delegación Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la UT

Lic. Juana Torres Cid Tel. 5422- 5598 y 5422- 55

https://outlook.live.com/owa/?path=/mail/sentitems/rp

1/1



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2017

FOLIO: 0403000259317

Ahora bien con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia. Téngase por presentados las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que exhibe como medio de prueba, en los términos señalados, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Ahora bien, del estudio y análisis a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado como medio de prueba en el presente medio de impugnación, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte la existencia de una respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública folio 0403000259317, la cual fue notificada mediante el CORREO ELECTRÓNICO señalado en el escrito de la recurrente, quedando constancia de ello.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN. SUBSTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, que a la letra señalan:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I El recurrente se desista expresamente

Il Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2017

FOLIO: 0403000259317

III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

•••

CAPÍTULO TERCERO De la sustanciación

DÉCIMO NOVENO.- En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior. La Dirección, en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

d) En caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto Obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en este caso la Dirección sobreseerá el recurso de revisión.

...(Sic), Énfasis añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN .- Con apoyo en el numeral VIGÉSIMO TERCERO, del Procedimiento referido en párrafos precedentes, téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el correo electrónico, señalado en el correo electrónico de cuenta.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la Lev de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguense al expediente el oficio de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifiquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2017

PROTECCIÓN DE

FOLIO: 0403000259317

EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚPLICA

DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tewe/zien/ind